

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

NOVIEMBRE 8 DE 1894.

NUM. 82

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según en clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## Paso á la industria.

Otra vez hemos dicho y ahora repetimos que el Estado de Hidalgo tiene cerca de dos terceras partes de la zona pulquera, cuya riqueza es conocida y aumenta constantemente, en razón de que también aumenta el plantío del maguey, cuyo número asciende ya á muchos millones.

Contando el Estado con esa riqueza, debe preocuparlo su explotación y siendo como es verdad, que el agave no solo produce pulque, sino que debe considerarse como una planta textil, creemos de la mayor importancia, los productos que pueden obtenerse de la talla de ese rico vegetal.

Con ese objeto tomamos de la memoria que sobre el cultivo del maguey presentó á la Secretaría de Fomento el Señor Ingeniero D. José Segura los siguientes párrafos.

“La explotación de la fibra del maguey es sin duda alguna, el mejor negocio que puede obtenerse de esa planta.”

“Cierto es que el maguey manso produce pequeña cantidad de fibra, pero en cambio, de superior calidad por su finura y resistencia. Podría muy bien explotarse á la vez que como planta productora de pulque, como filamentososa.”

“Ensayarémos poner de manifiesto este acerto por un sencillo cálculo: En la época del arranque para trasplantar el maguey, se le quitan por término medio tres hojas. En el recorte que se hace en los tres primeros años de plantado de asiento, suponiendo el minimum de tres pencas las que se suprimen, son nueve. En la castración aparte de las dos cruces se le pueden cortar diez pencas del mayolote: total 27 pencas. El maguey da un 3,63 por ciento de fibra, por consiguiente, si suponemos un promedio de cinco libras el peso de cada penca, lo que es un hecho, las 27 pencas pesarán 135 libras y producirán 4 libras y 90 centésimos de libra. Si suponemos también que en las 278 haciendas pulqueras que hay en los Llanos de Apam contiene cada una 500,000 plantas y que este número permaneciera fijo por diez años, reponiendo solamente las que se hubieren agotado por la raspa, al terminar este tiempo tendríamos la cantidad de..... 6,811,000 quintales, ó sean 315,009 toneladas métricas que al precio de \$5 quintal, \$34,055,000, ó \$3,405,500 anuales sólo de lo que actualmente se desperdicia en la zona productora del maguey valor que difiere poco del valor total del pulque producido en \$1,321,402.”

“Por este sencillo cálculo se verá que el maguey, como planta filamentososa, está llamado á un gran porvenir y, por consiguiente, la riqueza pública aumentará considerablemente con la explotación de la fibra de esta amarilidea.”

Comprendese que la falta de explotación del maguey como planta textil, hace perder á los agricultores según el cálculo del Sr. Pesado, la no despreciable suma de \$3,405,500; pero en nuestro concepto es todavía mayor la pérdida y vamos á demostrarlo.

Basado el cálculo del Sr. Segura en solo las magueyeras de las haciendas Apam, no tuvo en cuenta las del valle de Tulancingo Pachuca y otros puntos, fincas que son de verdadera importancia, por lo mismo extendiéndose la explotación de la fibra del maguey, y no concretándose á solo las haciendas de Apam, el producto que pudiera y queda traducido en cifras como pérdida en la actualidad, podía hacer mayor la utilidad.

A la anterior reflexión debe agregarse otra, que tiene también importancia.

Presentó el Sr. Segura su memoria en 1891, y de entonces á la fecha han aumentado por todas partes los plantíos de maguey de una manera sorprendente. Por consecuencia debe asegurarse que el cálculo del Sr. Segura descansa sobre bases pobres.

Pero para obtener tan pingües utilidades, preciso es que los agricultores tienen que abandonar la rutina, á la que hasta hoy rinden el más ferviente culto; que los anime un espíritu vivificador de progreso; que olviden por completo como trataban sus antepasados á la naturaleza, y se desdichan de esa imitación servil, con la que no han de obtener satisfactorios resultados.

Invítamos á los agricultores á que estudien é inquieran las ventajas que pudieran obtener, las utilidades ó beneficios que realizarían, tratando el maguey como planta productora de pulque y como planta filamentososa, porque hay que tener en cuenta, que un cultivo no excluye al otro; que no aconsejamos se abandone la extracción de la materia del pulque para dedicarse á la talla, sino que por el contrario recomendamos ámbos trabajos para obtener dobles productos, que obtenidos, hacen aumentar considerablemente el valor de la propiedad rústica.

¿Qué costaría á los agricultores hacer un ensayo? No deben olvidar que las grandes cantidades de fibras que pudieran adquirir del tallado del maguey, tendrían que enviarlas al extranjero; que su valor sería pagado en oro y que por lo mismo tendrían la prima que hoy alcanzan los cosecheros de café.

Asunto es este que no abandonaremos, por juzgarlo de vital importancia, y de nuevo rogamos á los agricultores, estudien y mediten su importancia y el provecho que pueden alcanzar de abandonar la rutina, en que hasta hoy se han detenido, que en verdad no favorecerá sus intereses.

## VARIAS NOTICIAS.

### México y Guatemala.

De “El Nacional” tomamos los párrafos siguientes:

“La misión diplomática extraordinaria que el Gobierno de nuestra vecina República nos envía, saldrá definitivamente de San José de Guatemala el 15 de Noviembre, siguiendo la ruta de San Francisco-California, y hará su viaje sin detenerse en parte alguna hasta esta capital.

“Los sencillos movimientos militares dispuestos por nues-

tro Gobierno sobre la frontera Guatemalteca, con un fin preventivo y de simple observación, han causado tal alarma en Guatemala, que violentamente han hecho retirar de Agua Azul los cincuenta hombres, causa de la más grave de nuestras desavenencias. Agua Azul quedó evacuada el último viernes.

«La prensa de oposición guatemalteca ha reproducido los artículos que sobre este punto han publicado *El Noticioso* y *El Tiempo*, artículos que han causado gran excitación y dado margen á rudos ataques contra nuestra patria.

«Sabemos también que el Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala considera insostenible la situación en que se ha colocado el Gobierno de nuestro país. Como las prácticas guatemaltecas tienen establecido consultar á los Ministros extranjeros muchos asuntos, no solo de política exterior, sino aún de la interior, éstos, seguramente, han tenido alguna oportunidad de esas para manifestar su opinión.

«Ahora, aunque con las reservas del caso, vamos á referir á nuestros lectores una noticia que en carta se nos comunica de la misma Guatemala.

«Habiendo solicitado nosotros referencias exactas sobre los recursos militares de nuestra vecina y naturalmente sobre su armamento, persona seria nos dice que corre por allá el rumor de que los 30,000 fusiles Mauser, famosos, que compró Guatemala y de que tanto se ha hablado, habian sido empeñados en una casa inglesa, la cual, pasado el plazo del empeño, había vendido esas armas á los sublevados de la Mosquitia.

«Nuestro corresponsal salva su responsabilidad diciéndonos que este es el rumor que le han referido. Así, pues, si esto fuese cierto, estaría lucida Guatemala.

Por último, el mismo corresponsal nos dice que puede afirmar, por noticias exactas que tiene, que en Centro-América no se aprueba la conducta de Guatemala; que el Salvador le es enteramente contrario; que en Honduras, su Presidente D. Policarpo Bonilla, quiso declararse en favor de los planes de Reina Barrios, mas que encontró una opinión contraria tan decidida en el pueblo hondureño, que se vió obligado á retroceder.»

#### Más sobre Guatemala.

Entre los despachos telegráficos de los Estados Unidos, encontramos el siguiente:

«Washington, D. C., Octubre 30.—El Sr. Lazo Arriaga, Ministro de Guatemala en esta ciudad, ha dicho ayer que, respecto de las diferencias entre Guatemala y México, puede asegurar que su gobierno no tiene actualmente fuerza alguna armada fuera del territorio guatemalteco, y cree que tan pronto como el gobierno mexicano se conzenga de la verdad de los hechos, cambiará la actitud respecto de Guatemala.

Dijo también que una guerra entre ambos países es, en su concepto, imposible, no sólo porque las actuales diferencias no son causas suficientes para llegar á aquel extremo, sino porque el tratado de límites en vigor, prevee todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la demarcación de dichos límites, estipulándose que serán sometidas á arbitraje. Pero suponiendo que las causas llegaran á un grado extremo de tirantez, aseguró el Sr. Lazo Arriaga que el gobierno guatemalteco acudiría al Presidente de los estados Unidos solicitando su arbitraje.»

#### Henequén en la Baja California.

Un capitalista de San Francisco, Mr. Edward Bageard, que posee en la Baja California una plantación de henequén, va á explotar sus productos instalando ocho máquinas que son capaces cada una de sacar cerca de tres toneladas diarias de fibra, ocupando en el trabajo cuarenta hombres y seis mulas por cada máquina. Durante los cinco años que debe durar la explotación del primer plantío, espera realizar 2,500 toneladas de fibra que producirán \$188,000, cuyo costo apenas sube á \$60,000.

El párrafo anterior pertenece al «Nacional.» Creemos que en el Estado hay terrenos adecuados al cultivo del henequén y que si los agricultores emprendieran en ese ramo obtendrían resultados muy favorables. Con razón se dice que los mexicanos desperdiciamos la riqueza. Hay gran diversidad entre el clima de California y Yucatán y Campeche; pero los esfuerzos de la industria saben vencer grandes obstáculos.

#### Horno de Cremación.

El respetable Dr. Liceaga ha iniciado la construcción de un horno crematorio para cadáveres humanos; «semejante, dice, al existente en Pachuca.» Debemos estar satisfechos de haber sido los primeros en adoptar la cremación. No dudamos que más tarde se generalizará el sistema y se incineren entre nosotros cuerpos humanos.

#### Nuevo Tesorero.

Según vemos en la «Revista Minera» ha sido nombrado Tesorero de negociación en remplazo del bien sentido Sr. Lic. Barros, el Sr. Lic. D. José Olmedo y Lama, persona de acrisolada honradez.

#### «El Universal.»

Este estimable colega viene siempre tarde á nuestra mesa de redacción. Generalmente de tres en tres días, y muchas ocasiones con mayores intervalos. Ponémoslo en conocimiento del señor administrador, rogándole á la vez se sirva dar sus órdenes para evitar esos retrasos.

## COMERCIO INTERIOR.

### TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8 50 y \$9 Manteca arroba \$5. 00. Queso fresco arroba \$6. 00. Jute quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00. Frijol negro carga \$18. 00. Frijol ballo carga \$18. 00. Sal del mar arroba \$80. 00. Chile ancho arroba \$6. 50 Chile pasilla arroba \$7. 00. Chile mulato arroba \$7. 00. Harina Carga \$28. 00. Garvanzo carga \$30. 00. Arvejón carga \$9. 00. Haba carga \$9. 00. Carne de res arroba \$2. 00. Carne de cerdo arroba \$4. 50. de carnero arroba \$3 00. Aguardiente 70 grados barril \$13 50. Piloncillo carga. \$5 50. Azúcar blanca arroba, \$2 88, id. triguena arroba, \$2 62. id. entreverada arroba \$2 75.

### ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 Ocarga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arróz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

### ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 3 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

### JACALA.

Maíz 10 pesos 00 centaves carga, frijol dayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 40 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$600. arroba, sebo 4 pesos 50 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon \$9 centavos arroba.

### MOLANGO.

Maíz \$11 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$9 09 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$11 carga.

**METZTITLAN.**

Maíz carga 7. 00, frijol 14. 00, arvejon 6. 00 carga, haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, man- eca 11 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 28. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

**ACTOPAN.**

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejon 9 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, pa- neta \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasi- lla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

**ZIMAPAN**

Maíz \$8 75 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garbanzo \$ 12 00 carga, Arvejon \$11 00 carga, Piloncillo \$10 00 carga, Cafe \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 57 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 cen- tavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 ciento.

**HUEJUTLA.**

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pe- sos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pe- sos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

**Gobierno del Estado.**

**XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.**

SESION DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

*Presidencia del C. Andrade F.*

Presentes seis ciudadanos diputados se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la an- terior verificada el 14 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la XVI legislatura del Estado de Guana- juato, fecha 15 del corriente, participando la apertura de su primer período de sesiones ordinarias —De enterado.

Iniciativa que presentó el C. Andrade F. y que dice:

"Habiéndose reformado la constitución del Estado de 21 de Mayo de 1870, refundiéndose en ella todas las reformas y adi- ciones que se han dictado despues de aquella fecha hasta la presente, y habiéndose además introducido algunas modifica- ciones entre las que se cuentan la de que el nombramiento de jueces de 1ª instancia se haga por el ejecutivo á propuesta en terna del Tribunal, y que la elección de jueces conciliadores no se verifique directamente por el pueblo, sino que la hagan las asambleas municipales en ejercicio; y existiendo asimismo diseminadas varias disposiciones sobre elecciones, parece con- veniente que también se haga una refundición de ellas, agre- gándose las modificaciones indicadas, por lo cual vengo á pe- dir á la legislatura, que previo el estudio conveniente, se sirva dar su voto aprobatorio al siguiente proyecto de ley electoral:

"Capítulo I.—De las elecciones de diputados.

"Art. 1º—El de la ley núm. 355, modificándose algunos dis- tritos, según su población

"Art. 2º—Refundidos el 2º y el 3º de la ley 355.

"Art. 3º—El 4º de la ley 355, señalándose el último domi- go de Agosto para las elecciones.

"Arts. del 4º al 8º.—Los mismos de la ley 355.

"Art. 9º—El 10 de la ley 355, adicionándose con el concep-

to de que la multa se hará efectiva en las personas de los mu- nicipes que resultaren responsables de la infracción.

"Arts. del 10 al 16.—Los del 11 al 17 de la ley 355.

"Art. 17.—El 18 de la ley 355, fijándose la una de la tarde para concluir la elección.

"Arts. del 1 al 23.—Los del 19 al 24 de la ley 355.

"Art. 24.—El 25 de la ley 355, fijando la una de la tarde pa- ra concluir la elección.

"Arts. 25 y 26.—Los 26 y 27 de la ley 355.

"Art. 27.—El 28 de la ley 355, fijándose el día sábado para comenzar las juntas.

"Arts. del 28 al 30—Los del 29 al 31 de la ley 355.

"Art. 31.—El 32 de la ley 355, fijándose el segundo domi- go de Septiembre para la declaración.

"Arts. del 32 al 35.—Los del 33 al 36 de la ley 355.

"Art. 36.—El 37 de la ley 355, especificándose los documen- tos que han de remitirse á la Legislatura y los que deben entrea- garse al gefe político.

"Arts. del 37 al 41.—Los del 38 al 42 de la ley 355.

"Art. 42.—El 43 de la ley 355, fijando el segundo domingo de Septiembre.

"Art. 43.—El 44 de la ley 355.

"Capítulo II.—De la elección de gobernador.

"Art. 44.—El 45 de la ley 355, señalándose para la elección el último domingo de Agosto.

"Arts. 45 y 46.—Los 46 y 48 de la ley 355.

"Art. 47.—El 4º de la ley 535.

"Arts. del 48 al 51.—Los del 52 al 55 de la ley 355.

"Art. 52.— Cuando por muerte ó inhabilidad faltare alguno de los suplentes del gobernador, la legislatura, si lo creyere conveniente, expedirá convocatoria para elecciones extraordi- narias, á fin de cubrir la vacante; pero si á la vez faltaren dos ó los tres suplentes, se expedirá desde luego la respectiva convo- catoria para elecciones extraordinarias.

"Capítulo III.—De la elección de magistrados, jueces de 1ª instancia y conciliadores.

"Arts. del 53 al 58.—Los del 91 al 96 de la ley 638.

"Art. 59.—Como previene el art. 74 de la constitución, los jueces de 1ª instancia serán nombrados por el ejecutivo, á cuyo efecto y en su oportunidad, le remitirá el Tribunal Superior de justicia la respectiva terna, siempre que se le pida, para la pro- visión de cada uno de los jueces que debe haber en cada dis- trito.

"Arts. 60 y 61.—Los 98 y 100 de la ley 355.

"Art. 62.—Conforme al art. 76 de la constitución, los jueces conciliadores serán elegidos por las asambleas municipales y durarán un año. Al efecto dichas asambleas reunidas en sesión especial en la semana siguiente al tercer domingo de Diciem- bre, y teniendo presente la designación de secciones judiciales que previene el art. 37 de la ley núm. 594 orgánica de tribu- nales, en escrutinio secreto y á mayoría absoluta de votos, ha- rán la elección de un juez conciliador propietario y un suplente para cada una de dichas secciones, expidiendo desde luego y mandando publicar el decreto respectivo en el que se expere el resultado de la elección, y que los electos deberán comnzar á funcionar el 1º de Enero próximo.

"Art. 63.—Los jueces conciliadores deberán tener los requi- sitos que expresa el art. 75 de la constitución; y sus faltas tem- porales ó absolutas se cubrirán conforme á la ley número 594 orgánica de tribunales, cuyas prevenciones respecto de conciliadores en sus arts. del 37 al 49 y 66 y 67 continúan en vigor.

"Arts. 64, 65 y 66.—Los 108, 109 y 110 de la ley 355.

"Capítulo IV.—De la elección de municipes y presidentes municipales.

"Arts. 67 y 68.—Los 56 y 57 de la ley 355.

"Art. 67.—El 59 de la ley 355.

"Art. 70.—El 60 de la ley 355, señalándose el mes de Diciem- bre para las elecciones.

"Arts. del 71 al 84.—Los del 61 al 78 de la ley 355.

"Art. 89.—Refundidos el 79 y 80 de la ley 355.

"Arts. del 90 al 96.—Los del 81 al 87 de la ley 355, seña-

Mándose el mes de Diciembre.

- "Art. 97.—Refundidos los 88 y 89 de la ley 355.
- "Art. 98.—El 90 de la ley 355.
- "Capítulo V—Disposiciones generales.
- "Arts. 99 y 100.—Los 111 y 112 de la ley 355.
- "Art. 101.—El 113 de la ley 355, previniéndose que las nulidades se presenten antes de que los electos presten la protesta para comenzar á funcionar.
- "Arts. del 102 al 109.—Los del 114 al 121 de la ley 355.
- "Artículo transitorio.—Estando ya hechas las elecciones de diputados á la XIV Legislatura del Estado, desde el último domingo del próximo pasado Agosto, se declaran subsistentes para que sobre ellas resuelva lo conveniente la junta preparatoria ó la Legislatura en su caso, al revisar las credenciales."

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de gobernación,  
 Ocurso de la Señora Elisa Linarte, pidiendo se le conceda una pensión por los servicios que su finado marido el C. Manuel González Luzuriaga, prestó al Estado como secretario que fué del juzgado de 1ª instancia del Metztlán y escribiente en algunas otras oficinas.—A la comisión de hacienda.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade F., Arias, Baena, Cravioto A., Cravioto P. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Armiño, Barredo, Cravioto R. y Salinas.—*Fortunato F. Andrade*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Jesus Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, 20 de Septiembre de 1894.—*Itamón Rosales*, Oficial ayor.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1895.**

[CONCLUYE].

**RESUMEN.**

PODER LEGISLATIVO

Legislatura .....	42,000 00	
Secretaría de la Legislatura.....	3,032 76	27,023 76

PODER EJECUTIVO.

Gobernador y Secretaría particular	7,448 00	
Secretaría de Gobernación.....	32,060 00	
Secretaría de Hacienda.....	221,103 76	
Jefaturas políticas.....	31,140 00	
Instrucción pública primaria. . .	227,200 00	
Instituto Literario.....	57,404 00	
Oficinas telegráficas.....	32,256 00	
Fuerzas de Seguridad pública .....	184,362 30	
Gastos diversos del Ejecutivo .....	307,320 00	1,130,294 06

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior.....	28,219 76	
Juzgados de 1ª Instancia.....	53,604 00	
Gastos diversos de justicia.....	30,080 00	111,903 76
Suma total.....		1,269,221 58

Art. 2.º Los gastos de recaudación se harán con cargo á la partida número 54, pudiendo el Ejecutivo emplear hasta el 25 por ciento del producto de los impuestos y determinar los

honorarios que deban disfrutar los exatores para sí y para los empleados que necesitaren.

Art. 3º Cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, mandará que el importe de los libros y demás impresiones para las oficinas del Estado, sea cubierto con cargo á la partida número 131.

Art. 4º Los visitadores que nombrare el Ejecutivo en uso de sus facultades, tendrán el carácter de accidentales, y disfrutará la retribución que les señalare, con cargo á la partida número 132.

Art. 5º El Ejecutivo señalará el número de celadores que para custodia de las cárceles debe haber en cada cabecera de Distrito judicial, determinando la manera con que las asambleas municipales justifiquen la inversión de la suma que recibieren para ese objeto, y para sostenimiento de los hospitales ó curación de presos y heridos que expresan las partidas números 173 y 174.

ARTICULO TRANSITORIO Debiendo establecerse en las Secretarías de Hacienda y Gobernación las secciones de glosa desde el día 24 del presente Octubre, queda autorizado el Ejecutivo para que en los dos meses y ocho días que faltan para la conclusión del año, pague los sueldos de los empleados de esas secciones con cargo á la partida número 142 del presupuesto de egresos vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 9 de Octubre de 1894.—**ANTONIO BAENA**, Diputado Presidente.—**ARTURO ZERÓN y BARREDO**, Diputado Secretario.—**JULIO ARMIÑO**, Diputado Secretario "

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución

Palacio del Gobierno en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

FRANCISCO VALENZUELA,

**RAMÓN F. RIVEROLL**,  
 Secretario de Hacienda.

FRANCISCO VALENZUELA, GOBERNADOR SUPLENTE Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

**"DECRETO NUMERO 682.**

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente

**Presupuesto de Ingresos para 1895.**

Artículo 1º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado, en el próximo año de 1895, los siguientes impuestos:

- I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.
- II. Diez al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.
- III. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.
- IV. Uno sesenta por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se beneficie en el Estado.
- V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado, y no se beneficie en él.

Nota. Sigue á la plana 6.

# Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición		Núm. de acciones	Precios.	Exhibición.
Amistad y Concordia,—aviada.....	9600	\$ 50		Moctezuma,—aviado.....	barra	\$ 2000	
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora.....	5760	5	0.20	Palma y anexas,—aviador.....	1800	10	0.50
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi, —aviada.....	1920	5		Palma,—aviado.....	600	10	
Arévalo an.,—aviadora 1,48.....		500		Pabellón,—aviado.....	1000	280	
Idem,—aviada.....	barra	8000		Peregrinos.....		20	0.30
La Blanca,—aviadora.....	1536	150		Refugio,—aviado.....	800	50	
Idem,—aviada.....	768	125		Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra	3500	
Buena Esperanza.....	2400	8		Rosario viejo,—aviador.....	1932	20	1.00
Cal y Canto,—aviada.....	barra	6000		Idem,—aviado.....		20	
Calderona y anexas,—aviadora.....	barra	15000		Santa Ana y anexas,—aviador.....	1800	320	
Cristo,—aviada.....	barra	12000		Santa Ana,—aviado.....	600	200	
Camelia,—aviada.....	barra	30000		San Buenaventura,—aviado.....	1000	30	
Carmen,—aviado.....	1100	650		S. Cayetano El Bordo,—aviador.....	1360	600	
Compañía Real del Monte,—aviadora.....	2554	900		S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	560	125	
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	8	1.00	S. Cayetano Maravillas y anexas,—avia- dor.....	1600	20	0.75
Idem,—aviada.....	600	8		S. Cayetano Maravillas,—aviado.....	320	15	
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100		Sta. Elena Almoloya,—aviador.....	1280	10	0.50
Dificultad y anexas,—aviada.....	barra	16000		Idem,—aviada.....	640	10	
Dinamita y anexas,—aviador.....	1800	25	1.00	Sta. Gertrudis y anexas,—aviador.....	28800	58	
Dinamita y anexas,—aviado.....	600	20		Sta. Gertrudis,—aviada.....	9600	10	
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	75		S. José Maravillas.....		25	
Encino,—aviado.....	800	40		S. Rafael y anexas (Trompillo),—avia- dor.....	1200	1900	
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5		S. Rafael,—aviado.....	1200	825	
Idem,—aviada.....	700	5		Soledad,—aviado.....	960	800	
Guadalupe Hidalgo,—aviadora.....	1440	85	3.00	Sorpresa,—aviado.....	960	450	
Guadalupe Hidalgo,—aviada.....	480	85		Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—avia- doras.....	1500	20	
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	30000		Idem, idem, idem,—aviadas.....	1000	20	
Guadalupe Fresnillo,—aviadora.....	2 barras	20000		Zaragoza,—aviado.....	1100	30	
Guadalupe Fresnillo,—aviada.....	12 barras	20000		Zorra,—aviador.....	1800	30	
Guatimotzin,—aviada.....	barra	2000		Zorra,—aviado.....	600	30	
Humboldt,—aviadora.....	3600	5		HACIENDAS DE BENEFICIO.			
Idem,—aviada.....	1800	3		Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	300	
Iturbide,—aviada.....	1100	30		Guadalupe, Idem.....	10000	250	
Luz de Maravillas,—aviada.....	1100	350		Progreso, Idem.....	1840	450	
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	10		Unión, idem.....	2000	330	
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10		San Francisco, Pachuca.....	2000	330	
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	120		Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	5	
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000						

### Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número de dividendos.	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	25 trimestre.	\$ 5.10	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	167	10.00	San Bernado núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	265	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	60 trimestre.	0.61	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	84	20.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	84	20.00	Idem.
Sorpresa.....	34	10.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	19	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	137	5.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	64, y 65	4.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	5	5.00	Espíritu Santo, núm. 2.

VI. La contribución personal que cobren los municipios ó los agentes del Ejecutivo para Instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

VII. Cuatro por ciento sobre arrendamiento y subarrendamientos de fincas rústicas y urbanas, conforme al artículo 34 de la ley orgánica de hacienda.

VIII. Dos por ciento de translación de dominio sobre fincas rústicas y urbanas.

IX. Dos por ciento sobre el valor de los bienes hereditarios.

X. Contribución sobre legalización de firmas á razón de dos pesos, por única cuota para el Estado.

XI. Contribución sobre dispensas, cuyo máximo será de cien pesos y el mínimo de diez pesos, á juicio del Ejecutivo ó de los Jefes Políticos en su caso.

XII. Contribución á razón de medio por ciento mensual á los establecimientos mercantiles, industriales y de préstamos.

XIII. Contribución á efectos nacionales bajo la base de que la cuota máxima será, hasta de veinte por ciento para el pulque, y el doce por ciento para el aguardiente y demás efectos.

XIV. Cinco por ciento sobre los derechos que con arreglo á arancel hayan pagado en los puertos los efectos extranjeros.

XV. Contribución desde diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

Art. 2.º Ingresarán también al erario del Estado:

I. Los productos de suscripciones, ventas de impresos y publicaciones de avisos en el "Periódico Oficial" del Estado; debiendo ser el precio de suscripción el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones extraordinarias, el Ejecutivo señalará los precios.

II. La cuota de un peso que, como manda torzosa, causarán las testamentarías é intestados.

III. Los productos de herencias vacantes.

IV. Las colegiaturas á razón de diez y seis pesos mensuales.

V. Las donaciones y réditos de capitales de Instrucción pública.

VI. Las cantidades señaladas ó que señalare el Ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento de la Instrucción pública.

VII. Los productos de las oficinas telegráficas.

VIII. Las cuotas de diez y ocho centavos diarios, con que contribuirán los municipios para alimento de cada uno de los presidiarios de sus respectivas localidades.

IX. El importe de las multas que impusieren las autoridades y exatores, que correspondan al erario del Estado.

X. Los rezagos que hubiere pendientes.

Art. 3.º El Ejecutivo podrá descontar hasta el 4 p.º de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios, quedando exceptuados de este descuento los guardas de las Administraciones de Rentas del Estado y los de los municipios, los individuos de las fuerzas de seguridad pública y de policía, los celadores de cárceles, los profesores de instrucción rudimental y primaria, y los demás empleados cuyos sueldos no excedan de trescientos pesos anuales.

Art. 4.º Para la recaudación de los ingresos que expresan los artículos anteriores, se sujetará el Ejecutivo á las prevenciones de las leyes números 517, 523, 555, 567, 572, 578, 582, 601 y 617.

Art. 5.º Los derechos y acciones del fisco son imprescriptibles; en consecuencia no están sujetas á las determinaciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones especiales que al efecto se dicten.

Art. 6.º La facultad económico-coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del código de procedimientos civiles, sujetas á juicio hipotecario, pudiendo trabarse ejecución en ellas, cuando reportaren algún adeudo con el fisco.

Art. 7.º Sobre la cuota que se imponga para el Estado á los efectos nacionales, se cobrará un impuesto adicional para el municipio donde se cause la contribución, cuyo impuesto designará el Ejecutivo al aprobar los presupuestos municipales.

Art. 8.º Se exceptúan de la manifestación escrita á que se refiere el artículo 96 de la ley 523, los efectos nacionales de una misma especie, y todos aquellos cuyos derechos no pasen de

dos pesos, admitiéndose en estos casos manifestación verbal.

Art. 9.º Las multas á que se refiere el artículo 175 de la ley 523, se impondrán por el exactor, previo aviso que dirigirá al Ejecutivo, quien aprobará ó reprobará la imposición.

Art. 10.º Para el cobro de la contribución á los efectos nacionales, el Ejecutivo mandará practicar tarifas para cada Distrito, señalando la cuota que se debe satisfacer para el Estado, dentro de la base que fija la fracción XIII del artículo 1.º, pudiendo exceptuar de todo pago á los efectos que considere conveniente.

Art. 11. Se autoriza al Ejecutivo para reglamentar el cobro de los impuestos de que trata la presente ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 9 de Octubre de 1894.—Antonio Baena, Diputado Presidente.—Julio Armiño Diputado Secretario.—Arturo Zerón y Barredo, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 11 de 1894.

FRANCISCO VALENZUELA,

RAMÓN F. RIVEROLL,  
Secretario de Hacienda.

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

#### ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO AVISO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el joven Manuel M. Ovando, pidiendo que este Juzgado supla el consentimiento de sus ascendientes por parecer de ellos, así como de tutor para que pueda contraer matrimonio con la joven Lorenza Vargas, el Ciudadano Licenciado Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de esta fecha ha mandado se cite por avisos que publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" á las personas que se consideren con derecho para contradecir la solicitud hecha por el ocurrente, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidas de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el periódico "Oficial del Estado" expido el presente con timbre de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el interesado.

Tulancingo, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Aldeyundo Ramirez, Secretario. 4—1

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio relativo al intestado de la Señora Micaela Herrera, vecina que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado Pedro O. Hernández, Juez 2º de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán en esta misma Ciudad y por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial" del Estado y "La Nueva Prensa," se convoque á los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación en el periódico "Oficial."

Pachuca, Octubre 29 de 1894.—Domingo Barra, Srío. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Cédula Hipotecaria.—El Lic. Adolfo Desentis Juez de primera instancia del Distrito de Tulancingo.—Hago saber: que en este de mi cargo se ha presentado el C. Gabino González como apoderado de Don Martín Urrutia Ezcurra, demandando a la Señora María Fernández de Rangel, en juicio hipotecario, el pago de un mil quinientos pesos y réditos que le adeuda.—Fundó el actor su demanda en la escritura pública otorgada en esta Ciudad, ante el Notario Lic. Manuel S. Rodríguez el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, en la que aparece que la expresada señora María Fernández de Rangel autorizada debidamente por su marido D. Luis Rangel, confesó y reconoció deber á D. Martín Urrutia Ezcurra, la cantidad de un mil quinientos pesos que recibió en calidad de préstamo, con causa de réditos á razón de diez pesos mensuales y plazo de un año prorogable por anualidades hasta cinco, pero á merced y voluntad de Urrutia, hipotecando para la seguridad del pago una casa situada en el Pueblo de Huasca del Distrito de Atotonilco el grande y que tiene por linderos al Norte, casa de Doña Francisca Esorra y Sres. Borbolla; al Poniente con los mismos Sres. Borbolla; al Sur casa del Señor Ignacio Castelazo, y al Oriente casa de las Señoras Carrasco.—En el escrito de demanda expone el actor: que la señora deudora, sin haber obtenido próroga por la anualidad que vá transcurriendo, y comenzó el diez y ocho de Agosto del presente, no ha pagado aún dichos un mil quinientos pesos y los réditos desde esa fecha; por lo que, pidió se mandase expedir la cédula hipotecaria que corresponde. Y habiendo encontrado el suscrito Juez, que el instrumento hipotecario tiene los requisitos que exige el artículo 960 del Código de procedimientos Civiles, por auto de veintiseis del corriente, proveyó de conformidad, mandando se expida por triplicado la cédula hipotecaria, fijándose en lugar aparente de la finca, en la puerta del Juzgado de primera instancia de Atotonilco, y en la casa Municipal de Huasca; que se publique en el "Periódico Oficial" y se expida copia certificada por duplicado para su inscripción en el Registro público correspondiente.—En cuya virtud y por las constancias que preceden, queda sujeta la casa antes descrita, de la propiedad de la Señora María Fernández de Rangel, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades, y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por Don Martín Urrutia Ezcurra.

Dada en la Ciudad de Tulancingo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Adolfo Desentis, Felipe Garcia* Escribano Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios del Señor Don Feliciano Berra, vecino que fué del Municipio de Tetepango de esta jurisdicción, el Ciudadano Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto del veinte del corriente que previa citación de los interesados y del representante fiscal; se proceda á la formación de inventarios como lo previenen los artículos 1519, 1521 y 1523 del Código de procedimientos civiles y cuya diligencia principiará á las nueve de la mañana del décimo quinto día después de la fecha en que se haga la publicación última de los edictos que ordena el artículo 1522 del ordenamiento citado, cuya publicación se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Tula, Octubre 22 de 1894.—*José M. Arcia*, Secretario. 3—

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de intestado de la Señora Romana Jimenez, vecina que fué de esta Villa, el Ciudadano Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos ha mandado por auto del seis del corriente que previa citación de los interesados y del representante fiscal, se proceda á la formación de inventarios en la forme que previenen los artículos 1519, 1521 y 1523 del Código de procedimientos Civiles y cuya diligencia principiará á las nueve de la mañana del Lunes veintinueve del actual; haciéndose las publicaciones que previene el artículo 1522 del citado ordenamiento por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Tula, Octubre 8 de 1894.—*José M. Arcia*. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 112.—El C. Lorenzo Alarcon de esta vecindad, solicita con seis pertenencias y con el nombre de "Catarata," una mina de metal de plata situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina del Niágara, por el Poniente con la Riqueza, por el Norte con la Preciosa y por el Sur con el cerro del Hipazote.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 27 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm.—94. El Señor Sergio J. Arenas de esta vecindad, solicita para formar mina, las pertenencias libres que cupieren entre las minas de plata. La Victoria al Oriente y Virginia al Poniente, situadas en terrenos del pueblo de Azoyatlá del Municipio de Pachuca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 29 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal que en este Juzgado sigue el Ciudadano Anselmo Gómez contra el Ciudadano Fermín Hernández sobre pesos, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 4, 11 y 18 del mes inmediato por edictos que se fijarán en la puerta de este Juzgado é insertarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero," la venta de un terreno que está en esta Villa en el barrio de la Peña, y ha sido valorizado en \$83 12 cs. cuya suma servirá de base para el remate que se verificará el día 26 del mismo mes inmediato á las diez de la mañana.

Para su insercion en el periódico "Oficial del Estado" expido el presente en Actopan á 30 de Octubre de 1894.—*Don E. Vargas, Vicente Guirari*, Secretario. 3—1

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO  
EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Num. 20.—El Señor Justino Espejel vecino del pueblo de Singuilucan de este Distrito ha solicitado la conceción de dos pertenencias en una mina de oro y plata situada en el cerro de Minillas del mismo pueblo de Singuilucan, dichas pertenencias llevan por nombre "La Constancia," y linda por el Norte con las Peñas del Carbonero, por el Sur, con terreno de labor de Brigido López, por el Oriente con la mina "La Concha de Oro," y por el Poniente, con terreno pastal.

Para el reconocimiento y medidas se nombró perito al Ingeniero David Uribe de esta vecindad, quien aceptó su cargo. Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta agencia.

Tulancingo, Septiembre 7 de 1894.—*Agustín Desentis,*  
Agente Suplente. 3—1

## ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 77.—El C. Adolfo E. y Cortés de esta vecindad por sí y por los CC. Rafael Castañeda, Dámaso Gómez, Máximo Espinosa y Epigmenio Mejía, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de "La Fortaleza" una mina sobre veta de metal de plata, situada en el paraje de la Ordeña, barrio de Gabilanes, perteneciente á Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente y por el Norte con terrenos de Lorenzo Hernández, por el Poniente con otro de Antonio Hinojosa, y por el Sur con el rancho de El Sabino.

Practicará las medidas el ingeniero de minas, C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

## ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núms. 108 y 109.—Los CC. Leonardo Sánchez é Iguaci Rivera de esta vecindad, solicitan una mina de metal de plata con doce pertenencias, situada en el cerro de Ojo de agua del Municipio del Arenal, contigua y al Oriente de la mina Santa Irene; y con seis pertenencias una mina de metal de plata situada en el cerro de Ojo de agua del Municipio del Arenal, contigua y al Sur de la mina Santa Irene.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 16 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 114.—El C. Agustín M. Valera, vecino de Actopan, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plata "San Luis de Orizaba," situada en Capula, Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina Santa Ana, por el Norte con el río que baja de Santa Ana, por el Poniente con el río de los Ailes y por el Sur con la mina de San Pedro.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 27 de 1894.—*RAMÓN ROSALES* 3—3

## DIVERSOS AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

## DISTRITO DE ACTOPIAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.  
AVISO.

Está á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, un caballo retinto mojino cuatroatbo como de nueve años de edad, herrado y venteado, avaluado por peritos en quince pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Arenal, Octubre 22 de 1894.—*Tomás Santa Ana.*—*Guadalupe Garnica,* Srio. 3—2

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$166. 63 cs. se ha señalado la mañana del 8 de Noviembre próximo á las diez para la quinta almoneda con calidad de remate de siete terrenos de labor temporal denominados "El Llanito," "Salas," "San Rafael," "Palma," "La Puerta," "Pedrogoso" y "Camino Real" de la propiedad del intestado Mariano Avila, cito en este Municipio; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$305. 66 cs.

Lo que se hace saber para que la persona que desee adquirir dichos predios ocurra á esta oficina el día y hora indicados.

Huichapan, 30 de Octubre de 1894.—*M. Barragán.* 1—1

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN.  
AVISO

Por adeudo de contribuciones directas esta Administración tiene embargados al C. Laureano Zerón cinco terrenos conocidos con los nombres del Daxthó, La Comunidad, El Tepetatal, El Tepozán y el Cerrito ubicados en el Pueblo de Tornacuxtlá del Municipio de San Agustín.

Lo que se hace saber al público convocándose postores por segunda vez, á fin de que concurren á esta Administración el 9 del próximo Noviembre de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde día señalado para el remate; después de tener á la vista todos los datos necesarios.

Actopan, Octubre 27 de 1894.—*Malaquitas Licona.* 1—1

## ESTADO DE HIDALGO.

## DISTRITO DE HUICHAPAN.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA  
AVISO.

El recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del 7 de Noviembre próximo á las diez para la segunda almoneda con calidad de remate de una finca urbana situada en la calle de Zaragoza de esta población; de la propiedad de los herederos del Señor Susano Herrera, sirviendo de base después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de (\$91 80 cs.) noventa y un pesos ochenta centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que desee adquirir dicha finca ocurra á esta oficina el día y hora mencionadas.

Nopala, Octubre 29 de 1894.—*Eustorgio Ruelas.* 1—1